

## RESOLUCIÓN 226-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación*

*de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*

**Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*

**Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

*En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.*

*De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.*

*La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.*

*Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.”;*

**Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las Que en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

*Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;*

**Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

**Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen*

*disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de septiembre de 2017, mediante Resolución 170-2017, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 162-2017; 244-2015; 219-2015; 211-2015; Y, 072-2015”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de noviembre de 2017, mediante Resolución 214-2017, resolvió: *“NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL”;*
- Que** mediante comunicado de 30 de noviembre de 2017, el abogado Luis Hernán Altamirano Espinosa, manifiesta que: *“...la aceptación de nombramiento realizado a mi persona esto es en la Unidad Judicial Penal de Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, no es posible aceptarlo, en cuanto a trasladarme a la ciudad de Esmeraldas junto con mi esposa (...) y de mis hijos, perjudicaría el normal desempeño de los estudios de mi hijo (...), y de mi hija (...), quien está recibiendo estimulación temprana y fisioterapia (...) Por tales razones, presento mi formal excusa al nombramiento efectuado sobre mi persona...”;*
- Que** mediante comunicado de 30 de noviembre de 2017, la abogada María José Narváez Álvarez, manifiesta: *“...Desde mi divorcio he venido cumpliendo las funciones de padre y madre de mi hija. No recibo apoyo económico de mi ex cónyuge (...) Mi hija actualmente cursa el segundo año de bachillerato (...) pero hay un tema adicional. Mi hija está siendo tratada clínicamente por un profesional de la psicología porque desde hace un año aproximadamente presenta un trastorno depresivo no especificado (...) En este sentido (...) las circunstancias que aquí relato me impiden posesionarme en el cargo al que he sido designada, pues no tengo condiciones de trasladarme y trasladar a mi hija al cantón de Orellana (...) solicito a usted, señor director, que se sirva considerar el mantenerme en el banco de elegibles...”;*
- Que** mediante comunicado de 29 de noviembre de 2017, la doctora Rosa Isabel Calle Loja, manifiesta que: *“...adjunto documentación la misma consiste en un certificado médico, la que acredita mi estado actual de salud, (estado de gestación); y un certificado de estudios de mi hijo con la que acredito mi situación familiar, estas situaciones imposibilitan cumplir a cabalidad las funciones inherentes al nombramiento (...) por ser legal y procedente presento Formal Excusa para aceptar el cargo para el cual he sido designada...”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-5776-M, de 6 de diciembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-2017-0446-M de 5 de diciembre de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la: *"Ampliación de las excusas de los elegibles nombrados mediante Resolución No. 214-2017 de 27 de noviembre de 2017"*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

**DE LAS EXCUSAS PRESENTADAS POR EL ABOGADO LUIS HERNÁN ALTAMIRANO ESPINOSA, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS; LA ABOGADA MARÍA JOSÉ NARVÁEZ ÁLVAREZ, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA; Y, LA DOCTORA ROSA ISABEL CALLE LOJA, AL CARGO DE JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CELICA, PROVINCIA DE LOJA; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 214-2017, MEDIANTE LA CUAL FUERON NOMBRADOS**

**Artículo 1.-** Aceptar las excusas presentadas por el abogado Luis Hernán Altamirano Espinosa, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas; la abogada María José Narvárez Álvarez, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y, la doctora Rosa Isabel Calle Loja, al cargo de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Celica, provincia de Loja, quienes fueron nombrados mediante Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017.

**Artículo 2.-** Eliminar de los anexos de la Resolución 214-2017, de 27 de noviembre de 2017, los casilleros que corresponden a los nombramientos de los abogados Luis Hernán Altamirano Espinosa, María José Narvárez Álvarez; y, la doctora Rosa Isabel Calle Loja.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto los nombramientos y las notificaciones de los abogados Luis Hernán Altamirano Espinosa, María José Narvárez Álvarez; y, la doctora Rosa Isabel Calle Loja.

**Artículo 4.-** Reintegrar a los postulantes mencionados en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el seis de diciembre de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el seis de diciembre de dos mil diecisiete



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

1874